



*1821 Universidad de Buenos Aires*

## **Resolución Rector**

**Número:** REREC-2021-483-E-UBA-REC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 28 de Abril de 2021

**Referencia:** EX-2021-02375827-UBA-DME#REC AD-REFERENDUM

---

VISTO el EX-2021-02375827- -UBA-DME#REC, lo dispuesto en las Resoluciones (CS) N° 3090/88, 3192/92, 1393/94, 3790/04 y en Libro I, Título 56, Capítulos A y D y Título 23, capítulo C del Código de la Universidad de Buenos Aires; y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RESCS-2020-271-E-UBA-REC se aprobó el “Reglamento para la Confección de Expedición de Diplomas, Certificados de Reválidas y Certificados Analíticos” –codificada en el Libro I, Título 24, Capítulo A del Código de la Universidad de Buenos Aires–, se modificó el trámite de solicitud de expedición de títulos, incorporándose el sistema de Trámites a Distancia de la Universidad de Buenos Aires (TAD-UBA) en el mismo.

Que mediante Resolución RESCS-2020-229-E-UBA-REC se aprobó el “Reglamento de Procedimiento para las Legalizaciones y Certificaciones” –codificada en el Libro I, Título 24, Capítulo B del Código de la Universidad de Buenos Aires–, se modificó el sistema para la legalización y certificación de documentación académica, incorporándose el sistema de Trámites a Distancia de la Universidad de Buenos Aires (TAD-UBA) en el mismo.

Que esta incorporación de TAD-UBA hace menester reorganizar el sistema de cobro de aranceles asociados a la expedición de diplomas y legalizaciones;

Que por Resoluciones (CS) N° 3192/92, 3710/93, 1393/94 y 5111/05 se han establecido las tasas y el valor del módulo a percibir por las Facultades y el Rectorado y Consejo Superior como retribución de los servicios que brinda esta Universidad al margen de la enseñanza;

Que, por Resolución (CS) N° 6677/13 –codificada en el Libro I, Título 23, Capítulo C del Código de la Universidad de Buenos Aires– se ha aprobado el Reglamento para el otorgamiento de reválidas provisorias para la admisión de graduados extranjeros a posgrados en el área de salud que no hayan revalidado o convalidado en forma definitiva los títulos de grado expedidos por instituciones del extranjero.

Que por Resolución (CS) N° 7457/13 –codificada en el Libro I, Título 23, Capítulo C del Código de la Universidad de Buenos Aires– se ha aprobado el Reglamento para el otorgamiento de reválidas provisorias y la intervención de esta Universidad en las convalidaciones provisorias para la admisión de graduados extranjeros a Posgrados en el Área de Salud de otras universidades oficialmente reconocidas que no hayan revalidado o convalidado en forma definitiva los títulos de grado expedidos por instituciones extranjeras.

Que, en virtud del constante y dinámico desarrollo de la gestión académica de esta Universidad, se han incorporado legalizaciones de documentación no contempladas en las normas vigentes sobre aranceles antes mencionadas.

Que por Resolución (R) N° 179/03 se ha establecido que las funciones de recaudaciones realizadas por la Dirección de Títulos y Planes pasará a depender de la Dirección de Tesorería dependiente de la Dirección General de Presupuesto y Finanzas de la Secretaría de Hacienda y Administración del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires.

Que la actualización de los aranceles vigentes no contraría lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 26206 respecto de la gratuidad de la educación que prevé la mencionada norma.

Que la Resolución (CS) N° 1544/91-codificada en el Libro I, Título 56, Capítulo D del título 56 del Código de la Universidad de Buenos Aires-, autorizó al Rector a fijar los aranceles que perciben las distintas dependencias del Rectorado, informando al Consejo Superior.

Que por Resoluciones (CS) N° 3090/88 y 3790/04-codificada en el Libro I, Título 56, Capítulo A del Código de la Universidad de Buenos Aires -, se autorizó a eximir, previo informe socioeconómico del área pertinente de la Secretaría de Extensión Universitaria y

Bienestar Estudiantil, del pago del arancel para la tramitación de expedición del título universitario (original, duplicado, triplicado y sucesivos), debiendo dar cuenta de cada resolución específica al Consejo Superior.

Que resulta conveniente incorporar al Libro I, Título 56, Capítulo A. las normas aprobadas por la presente resolución.

Que la Secretaría de Asuntos Académicos y la Dirección General de Títulos y Planes han prestado su conformidad.

Que la Subsecretaría de Transformación Digital y Modernización ha realizado el informe de su competencia.

Que la Dirección General de Presupuesto y Finanzas ha intervenido.

Que la Subsecretaría de Hacienda eleva de conformidad.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario;

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

**AD REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR**

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- Derogar toda resolución aprobatoria o modificatoria de aranceles que perciban las distintas dependencias del Rectorado en los puntos que contravengan lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 2º- Fijar los aranceles a percibir por el Rectorado y Consejo Superior que se mencionan en el Anexo (ARR-2021-171-UBA-SHA), según los conceptos que en cada caso se indican.

ARTÍCULO 3º- Establecer que el valor de un módulo será equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del salario básico de un ayudante de primera con dedicación simple. El valor del módulo se actualizará semestralmente, en forma automática, el 1 de mayo y el 1 de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 4º- Todos los aranceles deberán abonarse al inicio del trámite y no serán devueltas las sumas abonadas bajo ningún concepto independientemente de su resultado.

ARTÍCULO 5º. Las sumas que se recauden ingresarán a la Subcuenta Fuente de Financiamiento 12 – Recursos Propios definida para tal fin, de la siguiente forma:

<b>Dependencia</b>	<b>Unidad de Gestión</b>	<b>Porcentaje</b>
--------------------	--------------------------	-------------------

Rectorado y Consejo Superior	Secretaría de Asuntos Académicos	70%
	Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil	30%
Total		100%

ARTÍCULO 6º.- Incorporar al Libro I, Título 56, Capítulo A del Código de la Universidad de Buenos Aires lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 7º: Encomendar a la Secretaría de Hacienda y Administración y las áreas técnicas competentes a realizar las gestiones necesarias para la habilitación de los cobros en línea mediante la plataforma TAD y sus operadores.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese a las Consejeras y Consejeros Superiores, a todas las Unidades Académicas, Ciclo Básico Común, Institutos Asistenciales y de Investigación, Hospitales, Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a la Auditoría General de la Universidad, a las Secretarías del Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a sus dependencias, y a la Dirección de Obra Social de la Universidad de Buenos Aires. Cumplido, pase a Consejo Superior.

Carlos Federico Hernández  
 Secretario  
 Secretaria de Hacienda y Administración  
 Rectorado

Alberto Barbieri  
 Rector  
 Rectorado